

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.052;
- 2.- N°21.054;
- 3.- N°21.058;
- 4.- N°21.059, Y
- 5.- N°21.063.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°107;
- 2.- D. MOP N°1.031 EX.;
- 3.- D.S. MIYSP N°1.873;
- 4.- D.S. MIYSP N°1.874;
- 5.- D.S. MINEDUC N°187;
- 6.- D.S. MINEDUC N°334;
- 7.- D.S. MINEDUC N°344;
- 8.- D.S. MINEDUC N°371, Y
- 9.- D.S. MINEDUC N°383.

C.- RESOLUCIÓN:

- 1.- RES. MTT N°8.152 EX.;
- 2.- RES. MEDIO AMB. N°496 EX.;
- 3.- RES. MEDIO AMB. N°1.431 EX., Y
- 4.- RES. CGR N°50.

D.- OTRO:

- 1.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A.- LEY N° 21.052.- INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA EDUCACIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Diciembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.054.- MODIFICA LA LEY N°16.744, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA DISTINCIÓN ENTRE EMPLEADOS Y OBREROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Diciembre del año 2017, y que trata de lo que sigue:

“**Artículo único.**- Modifícase la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Para los efectos de este seguro, todos los empleadores se entenderán afiliados al Instituto de Seguridad Laboral respecto de la totalidad de sus trabajadores, salvo que se adhieran a alguna mutualidad de empleadores.

Lo dispuesto en el inciso anterior también se aplicará a los trabajadores independientes afectos al seguro de esta ley.”.

2. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- La administración del seguro estará a cargo del Instituto de Seguridad Laboral o de las mutualidades de empleadores, según corresponda, en adelante denominados los organismos administradores.”.

3. Derógase el artículo 9.

4. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- El Instituto de Seguridad Laboral administrará este seguro, incluida la realización de actividades de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de las entidades empleadoras afiliadas a él, de sus trabajadores y de los trabajadores independientes que corresponda.

El Instituto de Seguridad Laboral podrá contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas con los servicios de salud, las mutualidades de empleadores o con otros establecimientos de salud públicos o privados.

Para los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y para los establecimientos de salud experimental creados por los decretos con fuerza de ley N os 29, 30 y 31, de 2000, todos del Ministerio de Salud, será obligatorio convenir el otorgamiento y proporcionar tales prestaciones cuando se lo solicite el Instituto de Seguridad Laboral, sujeto al pago de tarifas establecidas según los aranceles vigentes.

Los convenios de atención celebrados por el Instituto de Seguridad Laboral con los organismos públicos y privados se someterán a las normas de contratación general del Estado y a las modalidades, condiciones y aranceles que señale un reglamento emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por los ministros de Salud y de Hacienda.”.

5. Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- El Instituto de Seguridad Laboral deberá aportar al Ministerio de Salud un porcentaje de sus ingresos con el objeto de financiar el desarrollo de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, así como para el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos.

Mediante decreto dictado anualmente por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministro de Salud, se establecerán el monto, las modalidades y condiciones para el traspaso de los aportes señalados en el inciso precedente.”.

6. Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Todas las sumas de dinero que le corresponda percibir al Ministerio de Salud por aplicación de lo dispuesto en esta ley se contabilizarán por separado, para destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.”.

7. En el artículo 25 sustitúyese la frase “a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona” por “a toda persona que preste servicios por cuenta propia o como dependiente para alguna entidad empleadora”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del año subsiguiente a la fecha de su publicación.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Seguridad Laboral y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

C.- **LEY N° 21.058.- FACULTA DISPONER EL ASCENSO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR EXCEPCIONAL ABNEGACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 21 de Diciembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- **LEY N° 21.059.- CONCEDE LA NACIONALIDAD POR GRACIA AL SEÑOR LEOPOLDO LÓPEZ MAÑEZ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Diciembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

E.- **LEY N° 21.063.- CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Diciembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

F.- **DECRETO SUPREMO MOP N°107, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS A PROFESIONAL QUE SE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la Ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsepres N° 1-19.653, de 2000, y DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62° del DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánico del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, los secretarios regionales ministeriales serán nombrados por el Presidente de la República de entre las personas que figuren en una terna elaborada por el intendente respectivo, y oyendo al efecto al ministro del ramo.

Que, mediante carta de 31 de agosto de 2017, el señor Intendente de la Región de Los Lagos envía una terna para proveer el cargo vacante de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas en la Región de Los Lagos, y habiéndose oído la opinión del Sr. Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente, se ha estimado proceder a la designación del profesional que más abajo se individualiza.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 12 de septiembre de 2017, a don Javier Humberto García Oyarzún, RUN N° 10.972.715-6, Profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Lagos, Grado 3° EUR, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Puerto Montt.

2°.- Páguese a la persona referida la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUR, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme con lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. García Oyarzún debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4°.- Páguense las remuneraciones correspondientes, con cargo al Subtítulo 21, de la Subsecretaría de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, Ley de Presupuestos año 2017.

5°.- Comuníquese el presente decreto al interesado, al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Región de Los Lagos, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera, al Departamento de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas y demás Unidades que correspondan.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°1.031, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS Y EL USO DEL DISCO FISCAL EN VEHÍCULOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO SUPREMO N°1.873, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2017.- DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE LA COMUNA DE CHAITÉN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y DISPONE LAS MEDIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N°156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina Nacional de Emergencia, la Provincia de Palena, en la Región de Los Lagos, se ha visto afectada desde ayer por precipitaciones las que han ascendido entre las 9:00 am del 15 de diciembre y hoy a la misma hora, a 56,8 milímetros en Chaitén y a 122 milímetros en Villa Santa Lucía, ambos lugares de la comuna de Chaitén.

2.- Que, de acuerdo a la información aportada, en reporte emitido a las 14:30 horas de hoy, por la misma agencia especializada, ello ha provocado una "remoción en masa en la localidad de Villa Santa Lucía de la comuna de Chaitén. A raíz de ello, se reportan 12 personas desaparecidas, 2 fallecidas y 3 lesionadas, además de aproximadamente 20 viviendas con daños y una cantidad indeterminada de incendios estructurales, cuya evaluación se encuentra en proceso por personal de emergencias en terreno".

3.- Que en base a lo anterior, la Oficina Nacional de Emergencias ha dispuesto una Alerta Roja con esta misma fecha.

4.- Dada la urgencia de las medidas que deben seguirse adoptando para enfrentar esta situación, con especial énfasis en la recuperación de las personas afectadas por ella, es necesario que los organismos públicos respondan de manera coordinada, rápida y eficiente con acciones y eventualmente planes y programas; todo lo cual implica la disposición de recursos materiales y humanos en el sitio de la catástrofe. En efecto, al momento de dictación del presente decreto ya se encuentran en el lugar tanto maquinaria como personal de la Administración, por lo tanto se encuentran en curso las labores propias de recuperación de las personas y los bienes afectados, así como las preventivas correspondientes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Declárese la comuna de Chaitén, de la Región de Los Lagos, como zona afectada por catástrofe, derivada de las intensas precipitaciones que han azotado a dicho sector y provocado una remoción de masa en el sector de Villa Santa Lucía con las consecuencias que se han expresado en la parte considerativa del presente acto.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente de la Región de Los Lagos.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades en las mismas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo cuarto: Tanto la declaración de zona afectada por catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282.

I.- DECRETO SUPREMO N° 1.874, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2017.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto supremo N° 1.873, de 16 de diciembre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 850 del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el decreto con fuerza de ley MOP N° 1.123, de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; lo establecido en el artículo 3° letras a) y b) del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismo o Catástrofe y sus Modificaciones y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que a raíz de las precipitaciones registradas en la Provincia de Palena, producto del sistema frontal que se desarrolló en la Región de Los Lagos desde el día 15 de diciembre de 2017, durante el día 16 se registró un evento aluvional de remoción en masa en la localidad de Villa Santa Lucía, comuna de Chaitén. A raíz de ello, se han reportado personas desaparecidas, fallecidas y lesionadas, además de diversas viviendas con daños y una cantidad indeterminada de incendios estructurales.

Que en particular la localidad de Villa Santa Lucía de la comuna de Chaitén presenta afectaciones considerables.

Que dicho evento climático ha generado cortes en el suministro de electricidad y agua potable, así como inexistencia de comunicaciones telefónicas.

Que el fenómeno aluvional ha causado daños en la infraestructura pública, especialmente la educacional.

Que existen afectaciones severas en la conectividad.

Que lo anteriormente señalado ha provocado daños a las personas, sus viviendas y la infraestructura pública.

Que ha sido necesario habilitar albergues.

Que existen diversas vías, calles y caminos afectados por el fenómeno climático, lo cual mantiene en situación de aislamiento a un número considerable de personas.

Que, resulta indispensable restablecer la conectividad y el normal tránsito vehicular y aéreo en la zona indicada, así como el debido encauzamiento de los cursos hídricos, lo cual implica efectuar todo lo necesario para otorgar una solución definitiva a la emergencia.

Que es necesario intervenir a la brevedad y de forma urgente dar inicio inmediato a los trabajos y obras, con el fin de evitar daños mayores a los ya ocasionados.

Que, en razón de lo anterior y con el fin de mitigar dichos daños, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces y defensas fluviales.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades derivadas de esta emergencia.

Que el inciso primero del artículo 3° del decreto supremo N° 104, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: "El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe".

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero: Excepcionase al **Ministerio de Obras Públicas** del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los Considerandos del presente decreto.

Artículo segundo: Facúltese al **Ministerio de Obras Públicas** para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, pistas, vías, caminos, calles y viviendas en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

Artículo tercero: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos; declarada como afectada por la catástrofe derivada del evento hidrometeorológico, en virtud del decreto supremo N° 1.873, de 16 de diciembre de 2017; del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Las facultades dispuestas en artículos precedentes podrán extenderse hasta la fecha en que esté vigente la correspondiente declaratoria de zona de catástrofe en la comuna indicada.

J.- DECRETO SUPREMO N°187, DE 18 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA DECRETO N°126, DE 2013, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARÓ ZONA TÍPICA O PINTORESCA A “FRUTILLAR BAJO”, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

K.- DECRETO SUPREMO N°334, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA LÍMITES DE LA ZONA TÍPICA O PINTORESCA “VILLA GARCÍA”, UBICADA EN LA COMUNA DE CUNCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°552, DE 2015, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO SUPREMO N°344, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “ESTACIÓN FERROVIARIA DE MÁFIL”, UBICADA EN LA COMUNA DE MÁFIL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

M.- DECRETO SUPREMO N°371, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “PUENTE CHIRRE”, UBICADO EN LA COMUNA DE RÍO BUENO, PROVINCIA DE RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

N.- DECRETO SUPREMO N°383, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “CASCO HISTÓRICO DE CANELA BAJA”, COMUNA DE CANELA, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°8.152 EXENTA, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE DOS O MÁS EJES EN TRAMO DE RUTA 68 QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; el decreto supremo N° 83, de 1985, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; el **Ord. N° 163, de 19 de diciembre de 2017, del Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas**; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 163, de 19 de diciembre de 2017, el Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas**, ha expuesto la necesidad de restringir circulación de camiones el día 1 de enero de 2018, en Ruta 68, en calzada sentido oriente-poniente, en tramo y horario que indica, en el marco de un conjunto de medidas de gestión adoptadas por el "Plan Año Nuevo 2018", tendientes a evitar congestión vehicular en horarios con mayor demanda de vehículos.

2.- Que, como es de público conocimiento, en años anteriores, se han constatado altos niveles de saturación en la Ruta 68, sentido oriente-poniente, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago hacia la ciudad de Valparaíso y la zona costera aledaña, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos de carga en un tramo de la Ruta 68.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese el día lunes 1 de enero de 2018, desde las 16:00 horas y hasta las 20:00 horas, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, por la calzada con sentido oriente-poniente de la Ruta 68, entre el Enlace María Pinto (km. 33,54) y el Túnel Zapata (kilómetro 55,00).

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución del horario y tramos de la vía objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

O.- RESOLUCIÓN N°496 EXENTA, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017.- INFORMA INICIO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY 19.300, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SOLUCIÓN SANITARIA DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS PARA LA CONCESIÓN DEL SECTOR PANITAO – ESSSI S.A.”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre del año 2017 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la X Región de Los Lagos, la cual depende del Ministerio del Medio Ambiente, y que expresa lo siguiente:

Con fecha 11 de diciembre de 2017 y mediante la citada resolución, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la Concesión del Sector Panitao - ESSSI S.A.", presentado por Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. con fecha 23 de octubre de 2017, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles, según lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300.

El proyecto consiste en la construcción e instalación de una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) y planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para entregar dichos servicios en la zona de concesión otorgada mediante D.S. MOP N° 185/15, para el área denominada "Sector Panitao", comuna de Puerto Montt. La población atendida por el proyecto se estima en 36.700 habitantes. Ambas plantas de tratamiento se proyectan al interior de un predio rural de 5,5 hectáreas, ubicado en el sector Panitao, comuna de Puerto Montt. La descarga del efluente tratado de la PTAS se efectuará en el río Gómez, comuna de Calbuco, mediante tubería de aproximadamente 12,7 km, de los cuales se encuentra construido los primeros 5,5 km que va desde la PTAS hasta el puente El Roble, en la ruta V-819. El proyecto no contempla redes de distribución de agua potable ni redes recolectoras de aguas servidas.

Conforme a la descripción del proyecto y a la tipología que hace obligatorio su ingreso al SEIA, es pertinente señalar que corresponde a un proyecto de Saneamiento Ambiental de aquellos contemplados en el literal o.3) y o.4) del artículo 3 del D.S N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la última publicación del presente extracto. Las observaciones deberán formularse por escrito, contener sus fundamentos y referirse a la evaluación ambiental del proyecto o actividad. En el caso de las personas naturales, serán admisibles aquellas observaciones en que esté debidamente señalado el nombre, RUT y domicilio o correo electrónico, según corresponda, de quien la formula. Para la admisibilidad de las observaciones de las personas jurídicas, se requerirá además que estas sean realizadas por su representante legal, lo que deberá estar debidamente acreditado.

Las observaciones que se formulen por escrito deberán presentarse en Avenida Diego Portales N°2000, oficina 401, Puerto Montt. En el caso de las observaciones que deseen expresarse por medios electrónicos, deberán hacerlo a través del sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl, en cuyo caso deberá suplir la indicación del domicilio por el señalamiento de una dirección de correo electrónico.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en Avenida Diego Portales 2000, oficina 401, Puerto Montt. Además, puede accederse a ella a través del sitio web www.sea.gob.cl.

P.- RESOLUCIÓN N°1.431 EXENTA, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017.- ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del año 2017 el texto de la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

Q.- RESOLUCIÓN N°50, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017.- MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°510, DE 2013, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Diciembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1.- Las facultades que me confiere la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.- La resolución N° 510, de 2013, de este Órgano de Control, sobre Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que el cumplimiento del principio de impugnabilidad consagrado en los artículos 10° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 15 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las normas pertinentes en los respectivos estatutos, concede a los inculpados el derecho a recurrir de las medidas disciplinarias que la autoridad les aplique.

2.- Que esta Contraloría General de la República, a través de los sumarios instruidos en virtud de la resolución N° 510, de 2013, propone las sanciones a aplicar por parte de las autoridades de la Administración activa, quienes en definitiva las imponen a los inculpados.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único: Modifíquese la resolución N° 510, de 2013, de la Contraloría General de la República, que aprueba el reglamento de sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, en los aspectos que siguen:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 36, la expresión "Una vez firme" por "Asimismo, la mencionada resolución".

b) Deróguese el artículo 38.

Artículo transitorio.- Las modificaciones a la resolución N° 510, de 2013, contenidas en la presente resolución, se aplicarán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, los recursos de reposición y jerárquico que a dicha fecha hayan sido deducidos en contra de la resolución del Contralor General o del Contralor Regional, según corresponda, que aprueba el sumario administrativo, deberán continuar hasta su completa tramitación.

R.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN RUTA 7, TRAMO PILLÁN - RÍO REÑIHUE – EMPALME RUTA 7 (CALETA GONZALO), PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2017 el extracto arriba nombrado, del Servicio de Evaluación Ambiental de la X Región de Los Lagos, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, del cual se destaca lo que sigue:

Se informa que con fecha 7 de diciembre de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos ha admitido a trámite el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del **Proyecto "Construcción Ruta 7, Tramo Pillán - Río Reñihue - Empalme Ruta 7 (Caleta Gonzalo), Provincia de Palena, Región de Los Lagos"**, cuyo titular es el **Ministerio de Obras Públicas**, representado por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas.

El Proyecto, que se ubica en la Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos y comprende una superficie a intervenir de 52,81 ha, se enmarca en el **Plan de Conectividad Austral del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, y su objetivo es construir un camino que otorgue conectividad a la Ruta 7, entre las localidades de Pillán y Caleta Gonzalo.

Se trata de una ruta de 21,4 km que bordea el Fiordo Reñihue, conectando los tramos de Ruta 7 existentes entre Pillán y Caleta Gonzalo, mediante un camino de nuevo trazado que discurre en sentido sur desde la localidad de Pillán, bordeando el Fiordo por su zona oriental, cruza en dirección sureste el Río Negro y el Río Reñihue y, posteriormente, cruza mediante un túnel de 3 km y dirección poniente, la cadena montañosa que separa el Valle de Reñihue de la localidad de Caleta Gonzalo.

El Proyecto considera una vida útil indefinida desde el punto de vista de su estructura; no obstante, para fines de la evaluación ambiental, se indica una vida útil de 30 años, siendo posible extender su período de uso a través del mantenimiento del camino. La mano de obra promedio corresponde a 74 personas durante la fase de construcción y 3 personas durante la fase de operación. El monto de la inversión estimada es de USD 76.382.687. El ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se efectúa en forma voluntaria, de acuerdo al Artículo 9, inciso primero de la ley N° 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

En el EIA se caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de las siguientes componentes ambientales: medio físico (clima y meteorología, calidad del aire, ruido, geología, geomorfología, caracterización físico-química del suelo, hidrología, hidrogeología, calidad de las aguas, recursos hídricos marinos, riesgos naturales), ecosistemas terrestres (suelo, flora y vegetación, hongos líquenes y briófitas, fauna terrestre), ecosistemas marinos y continentales, patrimonio cultural, paisaje, áreas protegidas y sitios prioritarios, atractivos naturales o culturales, uso del territorio y su relación con la planificación territorial y medio humano.

Por otra parte, en el EIA se presenta el análisis de los efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la ley N° 19.300, identificándose los impactos significativos de carácter negativo generados por el Proyecto y las correspondientes medidas ambientales, lo que se resume en la tabla que se publica en el Diario Oficial.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, www.sea.gob.cl y en las siguientes oficinas y horarios:

- Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos: Avenida Diego Portales N°2000, Oficina 401, Puerto Montt. Horario de atención: de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 16:30 horas.
- Gobierno Regional: Avda. Décima Región N°480, piso 4, Puerto Montt. Horario de atención: de lunes a viernes, de 8:30 a 12:45 horas y de 14:30 a 17:30 horas.
- Ilustre Municipalidad de Chaitén: Pedro Aguirre Cerda N°389, Chaitén. Horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas y de 13:45 a 17:30 horas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la ley 19.300, modificada por ley N°20.417 y el Artículo 90 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al EIA, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital regional o de circulación nacional, según corresponda. Las observaciones deberán formularse por escrito, contener sus fundamentos y referirse a la evaluación ambiental del proyecto o actividad. Dichas observaciones deberán señalar, al menos, el nombre del proyecto, el nombre completo de la persona natural o de la persona jurídica, y de su representante, que las hubiere formulado, y los respectivos domicilios. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente. Las observaciones que se formulen en papel deberán presentarse, dentro del plazo señalado, en Oficina de Partes del SEA, en Avenida Diego Portales N° 2000, Oficina 401, Puerto Montt. En el caso de las observaciones que deseen expresarse por medios electrónicos, deberán hacerlo a través del sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl, previo registro como usuario.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicho Servicio en relación con la Calificación Ambiental de este Proyecto, en ninguna de sus partes.